

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Certificado N° 5 de fecha 24.01.2011 de la Secretaría Municipal, el cual establece que en Sesión Ordinaria N° 76 de fecha 13.01.2011, el Consejo aprobó Ordenanza **"SOBRE PERMISO DE OCUPACION EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y/O BIENES MUNICIPALES"**.

VISTOS :

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

DECRETO:

APRUEBASE A CONTAR DE ESTA FECHA:

**ORDENANZA SOBRE PERMISO DE OCUPACIÓN EN BIENES
NACIONALES DE USO PÚBLICO Y/O BIENES MUNICIPALES**

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: Los permisos de emplazamiento de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Bienes Municipales, se registrarán por la presente ordenanza, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695 y sus modificaciones; Ley de Rentas Municipales; Ley de Tránsito; Código Civil y demás normas pertinentes.

Artículo 2°: Los permisos serán otorgados mediante Decreto Alcaldicio, previa solicitud escrita, presentada en formulario tipo en el que se individualizará a la persona que solicita el permiso y el emplazamiento. Es necesario que previa autorización por el Alcalde, un informe del Departamento de Obras Municipales sobre la factibilidad del permiso.

Artículo 3°: No podrá ejercerse el comercio en un Bien Nacional de Uso Público y/o Municipal sin haber pagado previamente el permiso respectivo, los impuestos y/o derechos que correspondan. La persona autorizada deberá pagar, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, los derechos y/o impuestos respectivos.

Artículo 4°: En Bienes Nacionales de Uso Público y/o Municipales, se podrá solicitar permiso de ocupación para los siguientes fines:

1. Carros Rodantes (papas fritas, confites, cabritas, artículos de paquetería, artesanía, juguetes y/o de comestibles autorizados por salud)
2. Carpas de circo y parques y/o juegos de entretenimiento.

3. Ferias artesanales, ferias libres, ferias del Libro y otros.
4. Kioscos (diarios, revistas, confites, juegos de lotería y otros juegos de similar naturaleza y cigarrillos).
5. Ramadas para la venta de frutas y verduras de la temporada.
6. Instalaciones provisionales para prácticas de cultos religiosos, filosóficos y otros similares.
7. Otros.

Estos permisos no podrán autorizarse en las aceras y bermas a menos de 20 metros de las esquinas, sin previa autorización del Servicio de Salud cuando corresponda. Tampoco podrá otorgarse este tipo de permisos sin el previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 5°: Los permisos son eminentemente temporales. La municipalidad podrá caducarlos, trasladarlos o modificarlos sin derecho indemnización alguna, cuando la persona autorizada no cumpla con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 6°: El permiso de ocupación esta afecto al pago de los derechos municipales correspondientes pudiéndose en caso de no pago de estos proceder conforme a lo establecido en la Ley de Rentas Municipales para obtener el pago de estos.

Artículo 7°: Una vez aprobado por Decreto Alcaldicio el permiso, la Dirección de Obras, otorgará un plazo de 60 días para emplazar y/o recepcionar la instalación cuando corresponda. Asimismo, la persona autorizada a un permiso que excediere de un año deberá obtener la patente comercial y, respecto de los permisos transitorios menores del plazo referido deberán pagar los correspondientes derechos por ocupación de bien nacional de uso público establecido en la ordenanza respectiva.

Artículo 8°: El permiso otorgado por Decreto Alcaldicio deberá contener lo siguiente:

1. Ubicación.
2. Delimitación de la superficie máxima a ocupar.
3. El destino económico del permiso otorgado.
4. Solo en caso que excediere de un año dejar establecido esta situación.

Artículo 9°: La persona que tenga el permiso debe respetar las condiciones establecidas para cada caso, no pudiendo realizar ampliaciones, cambios de ubicación, de destino u otras no expresamente autorizadas. La trasgresión a este artículo será causal de caducidad del permiso.

Artículo 10°: En los kioscos sólo se permitirá la incorporación de elementos sobresalientes de sus parámetros, tales como repisas, toldos, aleros, etcétera, en la medida que cuenten con una dimensión no superior a 20 centímetros medidos desde el muro hacia fuera y siempre que se ubiquen sobre los 2,30 metros de altura. En ningún caso se permitirá una altura inferior a esta. Los elementos

abatibles tales como ventanas, toldos etcétera deberán tener una solución constructiva acorde con las dimensiones señaladas.

Artículo 11°: No se permitirán elementos sobresalientes proyectados hacia la calzada, tales como aleros, repisas, etcétera a menos de 50 centímetros de la línea de solera. En todo caso, la atención al público no podrá realizarse por el costado de la calle.

Artículo 12°: La persona que tenga el permiso debe mantener aseado el espacio autorizado y la instalación en buen estado de observación, responsabilizándose por todo daño causado a bienes adyacentes, sean particulares o nacionales de uso público, como asimismo a personas. La solución de aguas lluvias deberá obtenerse por canales y drenajes adecuados que no alteren el entorno inmediato.

Artículo 13°: Tratándose de solicitudes para actos públicos o espectáculos masivos, sólo se autorizarán si la persona garantiza la instalación de servicios higiénicos, tanto para el público como para el personal, según las exigencias establecidas por el servicio de salud.

Artículo 14°: Ninguna persona que tenga permiso de emplazamiento de Bien Nacional de Uso Público y/o Municipal podrá arrendar, transferir o ceder su derecho considerando el carácter precario del permiso. La trasgresión de este artículo, será motivo suficiente para poner término a dicho permiso.

Artículo 15°: Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contemplan en esta ordenanza, prohíbase a las personas que tienen permiso lo siguiente:

- a) La ampliación del espacio autorizado con construcciones anexas, toldos y otros elementos, y la ocupación de terrenos adyacentes para la exhibición o bodegaje de mercaderías u otros elementos.
- b) El cambio de destino y emplazamiento.
- c) Preparar alimentos dentro o fuera del emplazamiento autorizado, excepto los carros de papas fritas, churros y cabritas; debiendo éstos contar con el permiso del Servicio Nacional de Salud.
- d) Colocar en el emplazamiento cualquier clase de propaganda no autorizada en la ordenanza respectiva.
- e) Efectuar instalaciones de energía eléctrica, sin la autorización de la Municipalidad.
- f) Efectuar instalaciones de agua, gas y/o alcantarillado.

Artículo 16°: Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas con:

- a) Multa de hasta cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las facultades que la Ley confiere a los Juzgados de Policía Local, para la aplicación de sanciones y penas accesorias en los casos a que dicha disposición se refiere.

b) La caducidad del permiso por parte de la Municipalidad.

Artículo 17°: La Municipalidad procederá por intermedio de Inspectores Municipales y el Departamento de Obras Municipales, al inmediato retiro o limpieza de cualquier elemento que contravenga las disposiciones precedentes, tales como letreros, altoparlantes, mercaderías ubicadas fuera del espacio autorizado, ampliaciones, toldos, etcétera. Estos elementos caerán en decomiso, procediéndose a su remate o a su destrucción.

Artículo 18°: El cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza será fiscalizado por Carabineros y por Inspectores Municipales, mediante inspecciones periódicas.

Artículo 19°: La persona autorizada tiene la obligación de facilitar la labor de inspección prevista en el artículo anterior.

Título II

De los Emplazamientos Específicos

A.- De los kioscos y carros rodantes

Artículo 20°: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de esta ordenanza, la Municipalidad podrá autorizar la instalación de kioscos y carros rodantes en Bienes Nacionales de Uso Público y/o Bienes Municipales, cuando se cumplan, a lo menos los siguientes requisitos:

1. Del solicitante:

- a) Ser Mayor de Edad;
- b) Acreditar poseer un kiosco o carro rodantes o estar en condiciones de adquirirlo en un plazo no superior a 60 días;
- c) Cuando corresponda, cumplir con las exigencias de higiene ambiental;
- d) Indicación del uso.

2. Del Emplazamiento:

- a) Solo se permite la instalación de 2 kioscos o carros rodantes indistintamente en una cuadra de calle.
- b) Se prohíbe para estos permisos instalaciones de agua, gas y alcantarillado conectadas al servicio público.
- c) No podrá entorpecer de manera alguna el tránsito de peatones y de vehículos.

- d) La superficie máxima a ocupar por los kioscos o carros rodantes es de 9 metros cuadrados.
- e) Solo se autorizará publicidad en los kioscos o carros rodantes cuyo diseño comprenda espacios para dicho objeto. La publicidad quedará afectada al pago de derechos.
- f) Los kioscos o carros rodantes deberán ubicarse a una distancia una distancia mínima de 20 metros de la esquina formada por el encuentro de la proyección de las soleras.
- g) No se autorizaran nuevos permisos de ocupación para instalación de kioscos o carros rodantes en la calle Comercio entre Emilio Valdés y Leonardo Murialdo. Ni tampoco en la calle Leonardo Murialdo entre cruce de Ruta 5 Sur y Comercio.

Artículo 21°: El permiso se otorgará por el término de un año, plazo prorrogable en casos calificados, previa verificación de la presente ordenanza por parte del Departamento de Obras Municipales y pago de la respectiva patente y derechos municipales.

Artículo 22°: Después de otorgado el permiso, el beneficiario tendrá un plazo de 60 días para dar cumplimiento al artículo 7° de esta ordenanza, de no hacerlo, el permiso caducará sin necesidad de expresar declaración.

Artículo 23°: El permiso de instalación kioscos o carros rodantes en Bienes Nacionales de Uso Público y/o Bienes Municipales, obedece a una situación precaria particular, por lo tanto, podrá prorrogarse solo mientras perdure la situación que justificó su origen, prohibiéndose su venta, arriendo, traspaso o cesión en cualquier forma a terceros o familiares.

**B.- De las carpas de circo, parques de entretenimiento
y locales provisorios para práctica esporádica
de cultos religiosos, filosóficos o culturales**

Artículo 24°: La Municipalidad podrá autorizar la instalación de carpas de circo, parques de entretenimiento y locales provisorios para la práctica esporádica de cultos religiosos, filosóficos o culturales en Bienes Nacionales de Uso Público y/o Bienes Municipales a aquellas personas naturales o jurídicas que acrediten su calidad de empresarios y/o pastores de cultos religiosos tradicionalmente conocidos, en los sectores que permita el Plano Regulador Comunal.

Artículo 25°: Tratándose de actividades masivas, deberá asegurarse la dotación de los servicios higiénicos que determine el Servicio Nacional de Salud, basándose principalmente en el número de localidades, personal, horarios de funcionamiento, etcétera. Los interesados deberán acreditar ante la Dirección de Obras municipales que cuentan con dicha autorización.

Artículo 26°: La publicidad específica para estos espectáculos y actividades será reglamentada por la ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios debiéndose cumplirse estrictamente dichas disposiciones.

Artículo 27°: La Dirección de Obras Municipales será la encargada de indicar en el terreno el emplazamiento definitivo de las instalaciones, así como sus accesos.

C.- De las ramadas para venta de frutas y verduras de la temporada.

Artículo 28°: La instalación de ramadas para venta de frutas y verduras de la temporada solamente se autorizará en Bienes Nacionales de Uso Público y/o Bienes Municipales, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento a más de 20 metros de las esquinas, manteniendo una distancia mínima de 3 metros, medidas desde solera o borde de la calzada.
- b) Debe ser carácter provisorio y precario.
- c) Superficie máxima de 24 metros cuadrados.
- d) La estructura de las ramadas será de madera y la techumbre podrá ser de totora, coirón o coligues, o cualquier otro material autóctono y natural.
- e) Deberá contar con 1 o más extintores.

Artículo 29°: Se prohíbe la instalación de ramadas en las zonas urbanas de Requínoa, El Abra y Los Lirios.

Título III Disposiciones Transitorias

Artículo 1°: Las personas con permiso vigente deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza y tendrán un plazo de 180 días, a contar de la fecha de la publicación de la presente ordenanza, para regularizar la superficie autorizada por el Municipio, los empalmes eléctricos correspondientes y cualquier otra acción que vaya contra la presente ordenanza.

Artículo 2°: Los kioscos o carros rodantes ubicados actualmente en las calles Comercio y Murialdo podrán seguir funcionando, pero deberán adecuarse en el mismo plazo señalado precedentemente a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/DBQ
DISTRIBUCION :
Secretaria Municipal (2)
Dir. de Adm. y Finanzas (1)
Dir. de Des. Comunitario (1)
Dpto. Rentas (1)
RR.PP. Comunicaciones (1)
Dirección de Obras (1)
Archivo.-